Oficio Nº 20.519

rrp/mrb

S.33a /373a

VALPARAÍSO, 4 de junio de 2025

Informo a US. que los Comités Parlamentarios, en reunión de esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 112 del Reglamento de la Corporación, acordaron remitir hasta el 16 de junio del presente año, a la Comisión que US. preside, para un nuevo primer informe, el proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor, correspondiente a los boletines Nos 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, refundidos.

Adjunto las indicaciones presentadas al proyecto de ley en Sala.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados y en virtud del referido acuerdo.

Dios guarde a US.,

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados

A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD.

INDICACIONES PRESENTADAS EN SALA AL PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR. BOLETINES Nos 12.451-13, 12.452-13 Y 13.822-07, REFUNDIDOS.

**AL ARTÍCULO 3**

**Inciso segundo**

*1. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Letra d)**

- Para intercalar, entre la expresión “no discriminación” y el punto final, la palabra “arbitraria”.

*2. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Letra i)**

- Para sustituirla por la siguiente:

“i) La equidad e igualdad de sexos.”.

*3. De S.E. el Presidente de la República:*

**Letra ñ)**

- Para intercalar, entre la palabra “igualitario” y la frase “a la justicia”, la expresión “y efectivo”; y entre la palabra “justicia” y el punto aparte, la frase “y la protección judicial efectiva”.

*4. De S.E. el Presidente de la República:*

**Letra p)**

- Para eliminar la palabra “de”.

**AL ARTÍCULO 4**

*5. De S.E. el Presidente de la República:*

**Letra a)**

- Para reemplazar, entre la palabra “mayor” y la expresión “la cuarta edad”, la palabra “en” por “de”.

*6. De S.E. el Presidente de la República:*

**Letra f)**

- Para eliminar las frases “ligadas a la falta o pérdida de autonomía” y “servicios de apoyo y/o”.

*7. De S.E. el Presidente de la República:*

**Letra g)**

- Para reemplazar la frase “anular o restringir” por la expresión “anular, restringir o desconocer”.

**AL ARTÍCULO 5**

*8. De S.E. el Presidente de la República:*

**inciso cuarto**

a) Para intercalar, entre la palabra “denunciado” y la expresión “de conformidad”, la frase “y será sustanciado”.

b) Para intercalar, entre las expresiones “de conformidad” y “la ley N° 20.609”, la frase “las reglas contenidas en el Título II de”.

**AL ARTÍCULO 6**

*9.* *De S.E. el Presidente de la República:*

**Inciso tercero**

- Para reemplazar la palabra “otros” por “los”.

**AL ARTÍCULO 7**

*10. De S.E. el Presidente de la República:*

**Numerales 3 y 4**

- Para reemplazarlos, por el siguiente numeral 3, nuevo:

“3. Promover y garantizar la debida diligencia y una atención preferente y prioritaria en todos los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores en las calidades señaladas en el párrafo primero, asegurando siempre el respeto a las garantías del debido proceso. En los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, cuando esta sea interviniente en las mismas calidades referidas previamente, se propenderá a la priorización de la atención y agilización del procedimiento tratándose de las actuaciones efectuadas ante los tribunales de justicia.”.

**ARTÍCULO 8, NUEVO**

*11. De la Comisión de Hacienda:*

Para intercalar, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo 8, nuevo, pasando el actual artículo 8 a ser 9, y así sucesivamente:

“Artículo 8.- Promoción y protección de derechos humanos de las personas mayores. La promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá difundir, especialmente, el conocimiento sobre derechos humanos de las personas mayores y las diversas formas de vulneración que pueden constituir violación a estos derechos. Asimismo, deberá destinar personal a la interposición de acciones legales y/o constitucionales en los casos en que las personas mayores sean víctimas de violaciones a los derechos humanos y al monitoreo permanente de la situación de los derechos humanos de las personas mayores, especialmente de las que se encuentren en establecimientos de larga estadía para adultos mayores.”.

**AL ARTÍCULO 8**

*12. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Inciso segundo**

- Para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promoverá políticas, programas y acciones para facilitar y promover el pleno goce de este derecho y, en especial, asegurará el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, teniendo en consideración un enfoque territorial, de derechos humanos, de curso de vida y centrado en las personas.”.

**AL ARTÍCULO 20**

*13. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Inciso final**

- Para sustituirlo por el siguiente:

“Las acciones y medidas de apoyo y cuidado de la persona mayor que los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas colaboradoras del Estado brinden a las personas mayores, sea que se ejecuten directamente o a través de terceros, deberán realizarse respetando la dignidad e integridad física y psíquica de la persona mayor, así como también el respeto de su autonomía, en condiciones de igualdad, considerando un enfoque preventivo, gerontológico, de derechos humanos, de curso de vida, territorial, comunitario y biopsicosocial, que aborde tanto las necesidades de salud como sociales de las personas mayores.”.

**AL ARTÍCULO 23**

*14. De S.E. el Presidente de la República:*

**Inciso segundo**

- Para eliminarlo, readecuándose el orden de los incisos siguientes.

**AL ARTÍCULO 28**

**Numeral 3**

**Párrafo quinto, propuesto**

*15. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 Ñ**

- Para eliminar el inciso tercero.

*16. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 O**

- Para reemplazar la palabra “legal” por “judicial”.

*17. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 Q**

**Inciso cuarto, nuevo**

- Para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Las medidas cautelares establecidas en los literales b) y c) del presente artículo serán dictadas por el tribunal resguardando siempre los derechos de las personas mayores establecidos en la presente ley, especialmente el derecho a la independencia y autonomía consagrado en el artículo 9, así como los demás derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y las demás leyes.”.

*18. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 R**

**Inciso primero**

- Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Para intercalar, entre la expresión “para una acertada resolución del asunto” y el punto seguido que pasa ser aparte, la siguiente frase “y/o verse afectados por la dictación de una o más medidas de protección ordenadas en favor de la persona mayor”.

b) Para eliminar el párrafo “Asimismo, el tribunal podrá ordenar la ausencia de determinadas personas cuando existan antecedentes de que la comparecencia de éstas podría provocar una vulneración a la integridad psíquica de la persona mayor.”.

*19. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 S**

**Inciso segundo**

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“El tribunal citará a las personas cuya comparecencia se requiera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 R.”.

*20. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 T**

- Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Para eliminar el literal a), readecuándose el orden de los literales siguientes.

b) Parta agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Las medidas de protección contenidas en el presente artículo serán dictadas por el tribunal resguardando siempre los derechos de las personas mayores establecidos en la presente ley, especialmente el derecho a la independencia y autonomía consagrado en el artículo 9, así como los demás derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, la Constitución Política de la República y las demás leyes.”.

*21. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 102 V**

- Para reemplazar la frase “informará semestralmente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región. En particular, la información entregada deberá referirse a la modalidad de intervención de la oferta y la cobertura existente, sea en sus centros o programas de administración directa o bien en los programas o proyectos ejecutados por otros organismos” por “deberá informar en los términos dispuestos en el literal e) del artículo 5 bis de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor”.

**AL ARTÍCULO 29**

*22. De la diputada Lorena Fries Monleón y del diputado Andrés Giordano Salazar:*

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 29.- Incorpórase el siguiente artículo 184 ter en el Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Artículo 84 ter.- El empleador deberá, sólo a requerimiento del trabajador o trabajadora que haya alcanzado la edad establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, evaluar la posibilidad de realizar ajustes razonables a las condiciones de trabajo, tales como la adecuación de horarios, funciones o modalidad de prestación de servicios, cuando ello sea necesario para compatibilizar el desempeño laboral con su salud, capacidades o situación personal o familiar.

Dichos ajustes deberán implementarse de común acuerdo y sin que impliquen una disminución de derechos o condiciones contractuales previamente adquiridas, ni constituir discriminación por motivo de edad. Si el trabajador o la trabajadora se encontrara afiliadas a una organización sindical, dicho acuerdo deberá contar con su colaboración.”.

**AL ARTÍCULO 31**

**Numeral 3)**

*23. De S.E. el Presidente de la República:*

**Literal p), propuesto**

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas, en el marco de esta ley. Estos datos podrán solicitarse desagregados de conformidad con las variables que el Servicio considere pertinentes, tales como: tramos etarios, sexo, patologías, distinción entre zonas rurales o urbanas, diferencias por región, provincia o comuna, entre otras.”.

*24. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Literal p), propuesto**

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“p) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas mayores y envejecimiento a las distintas instituciones públicas.”

**Numeral 4)**

*25. De S.E. el Presidente de la República:*

**Encabezamiento**

- Para reemplazar la expresión “j) y k)”, por “y j)”.

**Literal k)**

- Para eliminarlo.

**Numeral 5)**

*26. De S.E. el Presidente de la República:*

**Artículo 5° bis, propuesto**

**Literal e)**

- Para reemplazar la palabra “semestralmente” por la frase “cada cuatro meses”.

**Numeral 6)**

*27. Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:*

**Artículo 5° ter, propuesto**

- Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los requisitos para ser consejero, la forma de elección de sus representantes y los criterios de participación de los diferentes tipos de organizaciones de cada región, respetando criterios de participación en igualdad de condiciones. Asimismo, corresponderá al reglamento fijar las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de los consejeros.”.

**AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

*28. De S.E. el Presidente de la República:*

- Para reemplazar en el artículo segundo transitorio el guarismo “25” por “32”.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO**

*29. De S.E. el Presidente de la República:*

- Para agregar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo sexto transitorio a ser artículo séptimo transitorio y así sucesivamente:

“Artículo sexto transitorio.- El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar semestralmente a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputadas, y a la Comisión del Senado que corresponda, las medidas implementadas y acciones judiciales y/o administrativas interpuestas en favor de las personas mayores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.

El referido informe deberá publicarse en el sitio electrónico de dicho instituto.

El primer informe deberá ser enviado por dicho instituto en el plazo máximo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

**AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**

*30. De la Comisión de Hacienda:*

- Para reemplazar el artículo sexto transitorio por el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, respectivamente, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

\*\*\*\*\*

Nota: durante la discusión del proyecto de ley en Sala, el diputado Miguel Mellado Miguel Mellado Suazo presentó la siguiente indicación, para reemplazar el artículo 8, nuevo, propuesto por la Comisión de Hacienda, la que fue considerada inadmisible por la Secretaria Legislativa, por estar formulada a una indicación:

“Artículo 8.- Créase el “Sistema de Ciudades Amigables con los Adultos Mayores” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes en el ámbito local que mejoren las condiciones y calidad de vida de los adultos mayores, acorde a la realidad territorial. Este Sistema será diseñado y administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y podrá ser ejecutado por las municipalidades y otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas de adaptación del entorno con los adultos mayores: espacios al aire libre y edificios, transportes, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud.”.